

	Política para la operación del ahorro voluntario					Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 1 de 17



**Política para la operación del ahorro voluntario
Octubre 2021**

	Política para la operación del ahorro voluntario					Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 2 de 17

Control de versiones

- Aprobado en sesión N.º 2282, celebrada el 18 de octubre del 2021.
- Última actualización en sesión N.º 2349, celebrada el 01 de agosto 2022.
- Última actualización en sesión N.º 2515 celebrada el 24 de octubre 2024.

	Política para la operación del ahorro voluntario					Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 3 de 17

Contenido

Política para la operación del ahorro voluntario	4
Objetivo	7
Alcance	7
Antecedentes	7
Definiciones	7
Política / Normativa	8
Anexos	17

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 4 de 17

		Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo UCR
Organización:	Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo UCR	
Departamento:	Departamento de Ahorro y Crédito	
Política:	Política para la operación del ahorro voluntario	
Fecha:	18 de octubre del 2021	

Política para la operación del ahorro voluntario

	Política para la operación del ahorro voluntario					Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 5 de 17

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 6 de 17

Objetivo	Establecer los lineamientos y condiciones generales de los sistemas de ahorro voluntario ofrecidos por la JAFAP UCR a toda persona afiliada.
Alcance	Este documento alcanza a las personas trabajadoras del Departamento de Ahorro y Crédito.
Antecedentes	Los programas de ahorro voluntario de la JAFAP UCR, así como las disposiciones establecidas, se efectuará conforme lo indicado en el Reglamento de la JAFAP UCR.
Marco Jurídico	Estas políticas de ahorro se alinean según lo dispuesto en los fundamentos que se detallan a continuación: Capítulo VI del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, aprobado en la sesión No. 6143 del 23 de noviembre de 2017. Acuerdos relacionados con ahorros voluntarios y debidamente aprobados por la Junta Directiva de la JAFAP UCR.

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 7 de 17

Definiciones	<p>Ahorro a la Vista: que está disponible para ser retirado en el momento que la persona afiliada así lo requiera, a menos que se pacte una condición especial por mutuo acuerdo.</p> <p>Aportes extraordinarios: Depósitos en los ahorros voluntarios mediante efectivo, transferencias, cheques u otra clase de documentos negociables que provienen exclusivamente de movimientos o fuentes externas a la JAFAP UCR.</p> <p>Personas autorizadas: Son las personas físicas que han sido autorizadas expresamente y por escrito por las personas afiliadas titulares del programa de ahorro para realizar trámites específicos ante la JAFAP UCR en la cuenta de ahorros que se designó.</p> <p>Desarraigo: Salario determinado para las personas docentes que se trasladan a una sede o recinto fuera de la Gran Área Metropolitana para cumplir con una jornada laboral de tiempo completo, tras la imposibilidad demostrada de localizar personal docente de la región que posea las competencias académicas y profesionales requeridas para el puesto.</p> <p>JAFAP UCR: Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Persona afiliada: Las funcionarias y los funcionarios administrativos y docentes de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Productos de Ahorro Voluntario: diferentes tipos de ahorro a la vista que la JAFAP UCR ha puesto a disposición de las personas afiliadas para un propósito específico.</p> <p>Transacciones: Movimientos de retiros y depósitos que se realizan en una cuenta de ahorros</p>
---------------------	--

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 8 de 17

Política para la operación del ahorro voluntario

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. La JAFAP UCR tendrá la responsabilidad de cumplir los lineamientos establecidos en este documento con el propósito de regular lo relacionado con las actividades de los sistemas de ahorro voluntario.

Artículo 2. Las personas trabajadoras de la JAFAP UCR con autorización para efectuar actividades relacionadas con la gestión en los sistemas de ahorro voluntario, serán aquellas que cuenten con las funciones definidas en el Manual de Perfiles Descriptivos de Puestos de la JAFAP UCR.

Artículo 3. Con el propósito de mantener un control y velar por los aspectos relativos a la gestión en los sistemas de ahorro voluntario, la Jefatura de Ahorro y Crédito, semestralmente elevará al Comité de Ahorro y Crédito un informe que contenga la concentración y comportamiento en los sistemas de ahorros voluntarios.

Capítulo II. De la responsabilidad de la persona trabajadora que gestiona el ahorro voluntario.

Artículo 4. La gestión de las actividades relacionadas con la suscripción, retiros y manejo de los sistemas de ahorro voluntario de la JAFAP UCR, será responsabilidad de las personas que ocupan el puesto de Cajero, Ejecutivo de Servicios, Ejecutivo de Contacto, Administrador de Sede Móvil y Administrador de Sucursales, dependencia perteneciente al Departamento de Ahorro y Crédito y deberán realizarse conforme lo señalado en esta política y en el Reglamento de la JAFAP UCR.

Capítulo III. Del monitoreo y seguimiento a las cuentas de ahorro voluntario con la JAFAP UCR.

Artículo 5. La persona que ocupa el puesto de jefe de Ahorro y Crédito es el responsable de dar seguimiento y validar la concordancia de los auxiliares y montos máximos de los sistemas de ahorro voluntario suscritos por las personas afiliadas.

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 9 de 17

Capítulo IV. De las gestiones autorizadas por la JAFAP UCR a las personas trabajadoras que tramitan el ahorro voluntario.

Artículo 6. Las actividades y gestiones relacionadas con los sistemas de ahorro voluntario con la JAFAP UCR, se establecen en el documento denominado “Procedimientos para las gestiones y actividades relacionadas con cajas y ahorros” ubicado en la biblioteca documental de la JAFAP UCR.

Capítulo V. Condiciones de los sistemas de ahorro voluntario

Artículo 7. De los programas de ahorro voluntario y las personas que pueden suscribirlas:

- a. La moneda utilizada en la JAFAP UCR para los diversos programas de ahorros será en colones.
- b. Las cuentas de ahorros podrán ser suscritas únicamente por las personas afiliadas.
- c. La aceptación de las disposiciones en los programas de ahorro voluntario corresponderá a la firma física o firma digital de la persona afiliada en los formularios establecidos por la JAFAP UCR.

Artículo 8. La JAFAP UCR fijará la tasa de interés, esquema de cálculo, cuotas mínimas y máximas de los programas de ahorro, así como la forma de pago de los programas de ahorro voluntario, conforme lo indicado en el Reglamento de la JAFAP UCR.

Artículo 9. Para cada sistema de ahorro voluntario la JAFAP UCR, determinará el monto de cuota mínima o máxima, para lo cual la persona afiliada, autorizará a través de la firma en la solicitud de ahorro, que ese importe sea deducido de la planilla mensual de la Universidad de Costa Rica y que se gire a la orden de la JAFAP UCR.

Artículo 10. La JAFAP UCR podrá determinar la aceptación de depósitos extraordinarios conforme lo señalado en el Artículo 18 de esta política.

Capítulo VI. De los montos máximos en los sistemas de ahorro voluntario.

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 10 de 17

Artículo 11. Según lo señalado en el Reglamento de la JAFAP UCR artículo 76, el monto total máximo del ahorro voluntario por persona afiliada no podrá ser mayor a 216 salarios mensuales de la categoría instructor bachiller. Para los casos en que el monto total máximo supere el permitido, la JAFAP UCR podrá transferir el monto del exceso a una cuenta de ahorro o corriente en el sistema financiero nacional en colones, que le pertenezca a la persona afiliada.

Para la definición del salario que se utiliza como base para el cálculo del monto máximo del ahorro voluntario por persona afiliada, se considerará las dos escalas salariales con que cuenta actualmente la Universidad de Costa Rica, mediante el cálculo del promedio simple de la sumatoria del salario bruto mensual de la categoría de instructor bachiller más el salario más bajo del instructor según lo establecido en el Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, específicamente en la tabla 2.

Artículo 12. El monto máximo de ahorro voluntario indicado en el punto anterior considera los aportes que realice la persona afiliada, así como los intereses ganados que, cuando corresponda, se capitalicen.

Artículo 13. Los montos máximos por captar anualmente para cada producto de ahorro voluntario serán fijados por la Junta Directiva en el presupuesto anual aprobado.

Capítulo VII. De los programas de ahorro voluntario.

Artículo 14. La JAFAP UCR pondrá a disposición productos de ahorro voluntario, los cuales las personas afiliadas podrán suscribir para diferentes planes de ahorro.

Artículo 15: Características de los sistemas de ahorro voluntario que dispone la JAFAP UCR:

1. Sistema de ahorro a la vista “Flor de un día”:
 - a. Concepto: Es un ahorro a la vista voluntario, mediante el cual la persona afiliada establece una cuota mensual por deducción de planilla; en este tipo de ahorro,

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 11 de 17

se le indica la tasa de interés inicial; sin embargo, podría cambiar dependiendo de las condiciones financieras del programa de ahorro.

- b. Cuota mínima para la suscripción del ahorro voluntario: ₡500.
- c. Cantidad de cuentas máximas por persona afiliada: Las personas afiliadas pueden suscribir un máximo de tres (3) cuentas por persona afiliada, siempre y cuando se cumpla con el pago mínimo de la cuota.
- d. Las personas afiliadas podrán realizar depósitos extraordinarios y retiros en el momento que así lo requiera.
- e. La persona afiliada podrá establecer un Ahorro a la Vista “Flor de un día” para registrar el depósito automático de salarios, el cual es el único en el que está permitido excepcionar el pago de cuota mínima.
- f. El cierre o liquidación de las cuentas de ahorros a la vista “Flor de un día” se realizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones generales del Capítulo XII de esta política.
- g. Condiciones financieras:
 - i. Tasa de interés: 4% anual sobre saldos
 - ii. Forma de cálculo de los intereses: Sobre el saldo menor del mes. Se entenderá por saldo menor, aquel que se registre en cada cuenta de ahorros a la vista “Flor de un día”, desde el primer día hasta el cierre del mismo mes. En el mes en que se produce el cierre de la cuenta de ahorros, no se calcularán intereses
 - iii. Periodicidad de pago de los intereses. Será mensual, al cierre de cada mes, mediante la acreditación en la cuenta de ahorros a la vista “Flor de un día”.

2. Sistema de ahorro voluntario a la vista:

- a. Concepto: Es un ahorro a la vista, mediante el cual la persona afiliada escoge un periodo en días durante los que mantendrá el ahorro y se le indicará la tasa de interés que recibirá al concluir dicho periodo.
- b. La persona afiliada puede retirar su Ahorro Voluntario a la Vista en cualquier momento, para tal acción, se aplicará la tasa de interés de acuerdo con el periodo de tenencia.
- c. La solicitud de Ahorro Voluntario a la Vista puede realizarse por medio de los canales electrónicos que la JAFAP UCR disponga; o bien, en ventanilla.

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 12 de 17

d. Condiciones financieras:

- i. Tasa de interés: A partir del día de 16 hasta 365 días la tasa de interés se calculará según el periodo de tenencia:

JAFAP - UCR			
Rango de días		Cantidad de días	Tasa de interés
16	30	14	1,50%
31	60	29	1,88%
61	90	29	2,25%
91	120	29	2,63%
121	150	29	3,00%
151	180	29	3,38%
181	210	29	3,75%
211	240	29	4,13%
241	270	29	4,50%
271	300	29	4,88%
301	330	29	5,25%
331	360	29	5,63%
361	365	4	6,00%

- ii. Forma de cálculo de los intereses: los intereses se calculan sobre el saldo diario y no son capitalizables.
- Permite realizar liquidaciones parciales o totales sin penalización por retiro anticipado.
 - Requiere de una cuota mensual de deducción de planilla mínima de ¢500
 - Se renueva automáticamente, con las condiciones vigentes en la fecha de renovación, excepto que la persona afiliada indique lo contrario.
 - Se permite un único depósito inicial al aperturar este tipo de ahorro.
 - El monto máximo autorizado por persona afiliada a trasladar para iniciar a este ahorro es de ¢150.000.000; provenientes del ahorro a la vista o de otros productos de ahorros disponibles de la JAFAP UCR.
 - El cierre o liquidación de las cuentas del programa de ahorro voluntario a la vista se realizarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones generales del Capítulo XII de esta política.

Capítulo VIII. Del manejo y aplicación de las transacciones de retiros y depósitos:

Artículo 16: Todas las transacciones de depósitos y retiros, así como el saldo, constarán en los registros de la JAFAP UCR y podrán ser consultados por la persona afiliada a través de los estados de cuenta y cualquier plataforma tecnológica que al efecto se ofrezca.

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 13 de 17

Artículo 17: La JAFAP UCR está facultada para recibir depósitos mediante efectivo, transferencias y cheques, siempre y cuando el producto de ahorro voluntario así lo establezca y se cumpla con las buenas prácticas establecidas en la Ley 8204: “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.

Artículo 18: Las transacciones relacionadas con depósitos mediante efectivo, transferencias y cheques deben realizarse conforme lo establecido en “Procedimientos para las gestiones y actividades relacionadas con cajas y ahorros”, ubicado en la biblioteca documental de la JAFAP UCR.

Capítulo IX. De la liquidación de ahorros voluntarios:

Artículo 19: Cuando la persona afiliada pierde la condición de afiliado, debido a despido, jubilación, renuncia, o en apego a lo establecido al artículo 28 del Reglamento de la JAFAP UCR, deberá retirar los sistemas de ahorro voluntario a vista que mantenga con la JAFAP UCR. En caso de no retirar los montos se procederán al traslado de una cuenta que no genera monto por concepto de intereses denominado “Saldo de Cuentas de Ex afiliados”.

Artículo 20: En caso de fallecimiento de la persona afiliada, la JAFAP UCR depositará los fondos del sistema de ahorro voluntario a la orden de los tribunales competentes, y aplicará el mismo procedimiento legal establecido para el pago de prestaciones laborales. El pago a la persona o las personas beneficiarias se tramitará una vez realizado el respectivo proceso sucesorio.

Capítulo X. De la asignación de personas autorizadas en los sistemas de ahorros:

Artículo 21: La persona afiliada podrá autorizar por escrito para que terceras personas puedan efectuar retiros, solicitud de estados de cuenta, y solicitud de historiales de ahorro de los saldos disponibles de los sistemas de ahorro voluntario que registra en la JAFAP UCR, lo anterior de acuerdo con la naturaleza del ahorro suscrito.

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 14 de 17

Artículo 22: La asignación de personas autorizadas es responsabilidad de la persona afiliada y finaliza ante su fallecimiento o por revocatoria expresa comunicada a la JAFAP UCR.

Capítulo XI. De las cuentas Saldos de Cuentas de Ex afiliados.

Artículo 23: La JAFAP UCR mantendrá un registro auxiliar de la cuenta “saldos de cuentas de ex afiliados” y realizará la gestión de notificación a las personas ex afiliadas para el retiro de los montos.

Artículo 24: Una vez agotada la gestión de notificación a las personas ex afiliadas, la cuenta “saldos de cuentas de ex afiliados” se podrán registrar por ingreso según lo indicado en la Política sobre la liquidación de los Fondos Patrimoniales de los funcionarios que no Cotizan a la JAFAP UCR y de devolución de los Ahorros Voluntarios de las Personas Afiliadas.

Capítulo XII. De la suspensión, sobregiros de los montos, retiros anticipados y cierre de cuentas de ahorros voluntarios.

Artículo 25: En caso de que la JAFAP UCR detecte que se realizó una acreditación incorrecta en algún programa de ahorro de una persona afiliada o que llegue a identificarse que sobrepasa el monto máximo para los sistemas de ahorro voluntario, la JAFAP UCR queda autorizada, sin dar notificación previa a la persona afiliada, para trasladar de forma inmediata el monto acreditado en exceso a una cuenta pasiva que no genere el reconocimiento de intereses y transferirlo a la cuenta de ahorros o corriente aportada por la persona afiliada al momento de abrir un ahorro voluntario. De igual manera, gestionará, en primera instancia, por la vía administrativa en donde de no ser posible se recurrirá a la vía judicial correspondiente para la recuperación de aquellos montos de dinero acreditados erróneamente y que fueron retirados por la persona afiliada o el autorizado.

Para estos efectos, la JAFAP UCR deberá documentar las transacciones aplicadas y comunicar a la persona afiliada posterior a su ejecución.

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 15 de 17

Artículo 26: Cada producto de Ahorro Voluntario deberá especificar las condiciones que aplican para los retiros anticipados.

Artículo 27: La Junta Directiva o la Gerencia podrán suspender la tramitación de algún sistema de ahorro a cualquier persona afiliada que lo haya solicitado, cuando considere que existe riesgo para la JAFAP UCR y sea inconveniente para el Fondo. La Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en la sesión inmediata posterior sobre las razones de la suspensión del trámite.

Artículo 28: En el caso de las cuentas de ahorro voluntario en las que transcurran 6 meses o más sin que se registren movimientos de depósitos o retiros, la JAFAP UCR podrá cerrar las cuentas de ahorros por inactividad o bien podría realizar las siguientes gestiones:

- a. Para los casos en que la cuenta inactiva mantenga un saldo, este se trasladará a aquella cuenta de ahorro voluntario “Flor de un día” que sí tiene movimientos.
- b. Para los casos de que no existan otras cuentas de ahorro voluntario, se procederá al traslado de los fondos acumulados a una cuenta bancaria registrada en la JAFAP UCR a nombre de la persona afiliada.

Artículo 29: La JAFAP UCR podrá efectuar el cierre de las cuentas de ahorro en los casos en que se determine que la información aportada por la persona afiliada no cumple con lo que indica la Ley 8204.

Capítulo XIII. Comunicación de las políticas y condiciones de los sistemas de ahorro voluntario

Artículo 30: Las políticas y condiciones financieras deberán ser comunicadas a las personas afiliadas por los medios que la JAFAP UCR considere pertinentes, ante cualquier cambio en las condiciones financieras deberán informarse con 5 días hábiles de anticipación.

		Política para la operación del ahorro voluntario				Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 16 de 17

Artículo 31: La persona afiliada deberá suministrar a la JAFAP UCR un correo electrónico, número telefónico o un domicilio en el que se le podrá notificar cualquier aspecto de interés relacionado con el ahorro, con la obligación de informar a la JAFAP cualquier cambio. De no ser así se tendrá por bien notificado en la dirección que se suministró inicialmente.

Artículo 32: Las condiciones de la tasa de interés, forma y periodicidad de pago, y cualquier otro cargo o comisión relacionados con los programas de ahorro voluntario, deberá comunicarse a la persona afiliada en el momento de la suscripción del producto de ahorro voluntario.

Artículo 33: La JAFAP UCR procurará establecer esquemas de comunicación a las personas afiliadas sobre los vencimientos de los productos de ahorro, previo a su vencimiento. No obstante, lo anterior, en caso de que por alguna circunstancia la comunicación no haya sido realizada y no fue efectiva, será responsabilidad de la persona afiliada el controlar el vencimiento de sus productos de ahorros voluntarios para los fines correspondientes.

Artículo 34: La JAFAP UCR notificará a las personas afiliadas acerca de los cambios en las normativas o políticas atinentes a los productos de ahorros que mantienen suscritos.

Transitorio I: A las personas afiliadas que mantengan ahorros vigentes antes del 01 de julio del 2019, se le mantendrá las condiciones de la normativa anterior hasta que finalice el plazo pactado.

Transitorio II: Las personas afiliadas que, en el momento de la entrada en vigor de la reforma al artículo 76 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica acordado por el Consejo Universitario en su sesión N°6601 del 2 de junio de 2022, tengan en el sistema de ahorro voluntario un monto igual o superior al tope establecido en ese Reglamento no podrán realizar depósitos extraordinarios o por rebajo de planilla.

	Política para la operación del ahorro voluntario					Versión 01
Hecho por: Departamento de Ahorro y Crédito	Revisado por: Comité de Ahorro y Crédito	Aprobado por: Junta Directiva	Fecha de Aprobación: 18 de octubre del 2021	Fecha de Modificación o Revisión: 24 de octubre del 2024	Rige a partir de: 18 de octubre del 2021	Página 17 de 17